

41

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. y SOC.PAT.), de Digna María Diaz Animero contra Edwin Antonio Herrera Castilla. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00201 00

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, formulado mediante el escrito anterior, por el demandado Edwin Antonio Herrera Castilla, en el término de traslado de la demanda, así:

Como quiera que tal petición, se impetra ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y requisitos que prevé el artículo 152 del Código General del Proceso, se le concede a la citada señora el Amparo de Pobreza, conforme el artículo 151 Ibidem.

En consecuencia, el amparado gozará de los beneficios que menciona el artículo 154 de la disposición inicialmente enunciada.

Se designa al Dr. (a) Jaime E. Velatello, como apoderado(a) del señor arriba mencionado, para que la represente en el presente asunto. Siendo el anterior cargo, de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifica su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de éste auto; sino lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de la lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo contempla el inciso 3 del artículo antes citado. Líbrese la comunicación de rigor.

Como en el presente caso, se designó apoderado al amparado para que lo represente y como la solicitud se presentó en el término concedido para contestar la demanda, al tenor de lo consagrado en la parte final del inciso 3 del artículo 152 de la disposición citada, se suspende dicho termino desde el momento en que se presentó la petición de amparo; o sea, desde el 9 de febrero del corriente año (2023), hasta cuando el apoderado acepte el cargo, momento desde el cual se reanudará. Por la secretaría contrólese dicho término.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez